

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado á Córtes por la provincia de Leon, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de Setiembre último, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia

de Huesca á D. Hermenegildo Cebrian, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º

En vista de los especiales servicios que prestó en el pueblo de la Cañada durante la invasion del cólera morbo el médico D. Nicolas Carrion, Secretario de la Junta de beneficencia de esa capital, y deseado S. M. recompensar el celo y desinterés que ha manifestado dicho facultativo, ha tenido á bien mandar que por el Ministerio de Estado se le proponga para caballero de la órden de Isabel la Católica, y que se le den las gracias. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que se publique en la Gaceta la conducta poco digna de D. Alfonso Checa, Secretario del Ayuntamiento del referido pueblo de la Cañada, que huyó cobardemente de aquella poblacion tan luego como se desarrolló el cólera morbo, incurriendo por ello en el desagrado de S. M.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias á D. Miguel Bestoso, médico-cirujano establecido en esa capital, por los especiales servicios que prestó

durante la invasion del cólera morbo en la villa de Almuradiel; y es su voluntad que esta resolucion se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Por la comunicacion de V. S. de 29 de Octubre último se ha enterado S. M. con la mayor satisfaccion del noble y humanitario comportamiento que observaron en la villa de la Cañada, durante la invasion del cólera morbo, el Alcalde D. Juan Antequera, el cura párroco D. Manuel Antonio Molino y el presbítero exclausturado D. José Val; y como muestra de aprecio á los especiales servicios que prestaron, ha tenido S. M. por conveniente resolver que se les den las gracias en su Real nombre; que se publique tan laudable noticia en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia, y que esta resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que correspondan en la parte relativa á los dos eclesiásticos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La conducta digna que ha observado en el pueblo de Socuéllamos durante la epidemia del cólera morbo el médico-cirujano Don Joaquin María Fernandez, ha sido del agra-

do de S. M., y quiere que en su Real nombre se le den las gracias; que los servicios prestados con tanto acierto como abnegacion le sean de mérito en su carrera, y que esta resolucion se publique en la Gaceta de la corte y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Por la comunicacion de V. S. de 6 de Noviembre próximo pasado se ha enterado S. M. con agrado de los buenos servicios que prestaron en el pueblo de Valenzuela, durante la invasion del cólera morbo, D. Ricardo Lopez, encargado de la alcaldía; el médico D. Andres Gomez y el cura párroco D. Olallo Lopez; y como muestra de lo gratos que han sido á S. M. estos servicios, ha tenido á bien mandar que se den las gracias á los referidos sugetos, y que se publiquen sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha de 12 de Diciembre del año próximo pasado manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Diciembre de 1854.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES. Rs. vn.
<b>CREACIONES.</b>		
Renta consolidada del 3 por 400 interior.....	32 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 32,362, 32,363 y 32,405 al 32,434..... 34 » » B, de 3,000 rs., números 14,763 y 14,794 al 14,826..... 32 » » C, de 6,000 rs., números 17,054, 17,055 y 17,093 al 17,121..... 20 » » D, de 24,000 rs., números 6,225 al 6,244..... 43 » » E, de 48,000 rs., números 50,219 al 50,261.....	32,000 102,000 192,000 480,000 2,064,000
Renta diferida del 3 por 400 interior.....	6 inscripciones nominales no transferibles, números 140 al 145..... 12 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 45,838 al 45,848 y 45,861..... 5 » » B, de 12,000 rs., números 7,330 y 7,333..... 2 » » C, de 24,000 rs., números 13,059 y 13,060..... 9 » » D, de 48,000 rs., números 21,354 al 21,360, 21,369 y 21,370.....	4,012,325 48,000 60,000 48,000 432,000
Deuda amortizable de primera clase.....	62 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 7,310 al 7,319, 7,354 al 7,359 y 7,402 al 7,417..... 39 » » B, de 10,000 rs., números 4,838 al 4,844, 4,857 al 4,880 y 4,892 al 99..... 7 » » C, de 40,000 rs., números 2,017, 2,019 al 2,023 y 2,026..... 39 » » D, de 80,000 rs., números 3,552 al 3,586 y 3,608 al 3,644.....	248,000 390,000 280,000 2,120,000
Deuda amortizable de segunda clase.....	12 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 2,128, 2,129 y 2,144 al 2,153..... 13 » » B, de 10,000 rs., números 1,781 al 1,783 y 1,792 al 1,801..... 12 » » C, de 20,000 rs., números 2,130 al 2,132 y 2,151 al 2,159..... 40 » » D, de 50,000 rs., números 4,178 al 4,185, 4,205 y 4,206.....	60,000 130,000 240,000 500,000
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	36 láminas, números 4,413 al 4,448.....	4,276,447..35
Rentas no percibidas por id.....	49 » números 897 al 915.....	2,139,206..4
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	7 » números 290 al 296.....	316,802..17
		<b>16,171,381..42</b>
<b>CONVERSIONES.</b>		
Renta consolidada del 3 por 400 interior.....	51 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 32,355, 32,361, 32,364 al 32,404 y 32,435 al 32,442..... 35 » » B, de 3,000 rs., números 14,760, 14,764 al 14,793 y 14,827 al 14,830..... 41 » » C, de 6,000 rs., números 17,056 al 17,092 y 17,123 al 17,126..... 12 » » D, de 24,000 rs., números 6,245 al 6,246, 6,245 y 6,246..... 48 » » E, de 48,000 rs., números 50,174 al 50,218.....	54,000 105,000 246,000 288,000 2,304,000
Renta diferida del 3 por 400 interior.....	44 inscripciones nominales transferibles, números 348 al 361..... 1 » no transferible, número 102..... 28 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 43,822 al 43,837 y 43,849 al 43,860..... 7 » » B, de 12,000 rs., números 7,328, 7,329 y 7,334 al 7,338..... 6 » » C, de 24,000 rs., números 13,057, 13,053 y 13,061 al 13,064..... 11 » » D, de 48,000 rs., números 21,353 al 21,353 y 21,361 al 21,368.....	10,896,000 762,449..19 112,000 84,000 144,000 528,000
Deuda amortizable de primera clase.....	44 inscripciones nominales transferibles, números 4,671 al 4,678 y 4,682 al 4,684..... 1 » no transferible, número 573..... 87 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 7,320 al 7,353, 7,390 al 7,401 y 7,448 al 7,458..... 53 » » B, de 10,000 rs., números 2,019, 4,843 al 4,856, 4,884 al 4,890 y 4,900 al 4,929..... 12 » » C, de 40,000 rs., números 2,018, 2,024, 2,025 y 2,027 al 2,035..... 37 » » D, de 80,000 rs., números 3,587 al 3,607 y 3,642 al 3,627.....	2,915,400 84,245..23 248,000 280,000 480,000 2,960,000
Deuda amortizable de segunda clase.....	48 inscripciones nominales transferibles, números 410 al 422..... 15 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 2,143 y 2,154..... 8 » » B, de 10,000 rs., números 1,784 al 1,794..... 23 » » C, de 20,000 rs., números 2,133 al 2,150 y 2,160 al 2,164..... 22 » » D, de 50,000 rs., números 4,186 al 4,204 y 4,207 al 4,309.....	772,154..23 75,000 80,000 460,000 4,100,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.....	17 documentos interinos, números 1,153 al 1,169.....	1,203,659..28
		<b>26,528,879..27</b>
		<b>16,171,381..42</b>
		<b>26,528,879..27</b>
		<b>42,700,261..5</b>

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

CAJA.

CARGO.

DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, and Suma.

Table with columns: METALICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos, Tesoro público, Cartera, Suma, and Existencias en las Cajas.

NOTA. En la existencia que aparece en caja en papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 15 de Diciembre de 1854.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito entre D. Miguel Borcino, vecino de Vigo, y D. Benito Montenegro, que lo es de la Puebla de Caramiñal, como marido de Doña Dolores Borcino, sobre ocultacion de los bienes que dejaron sus difuntos padres D. Sebastian Borcino y Doña Maria Josefa Bicoeto, pendiente ante nos por recurso de nulidad que interpuso el demandado D. Benito Montenegro contra la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña de 13 de Julio de 1852, del cual resulta que á poco tiempo despues del fallecimiento del D. Sebastian Borcino sin disposicion testamentaria, segun se enuncia en autos, su viuda Doña Josefa Bicoeto vivió hasta su muerte en union con sus hijos D. Benito Montenegro y Doña Dolores Borcino: Que la Doña Josefa Bicoeto en 1845 dió comision á su yerno D. Benito Montenegro para que pasase, como lo hizo, á Buenos-Aires con el objeto de recoger la herencia de su hijo D. José Antonio Borcino, que habia muerto en aquel pais bajo testamento, por el cual la instituyó por su única y universal heredera: Que en el mismo año otorgó el suyo la propia Doña Josefa, nombrando por sus herederos á sus hijos D. Miguel y Doña Dolores, mejorando á la última en el tercio y quinto, y confiándola ademas en union con su marido el cargo de albaceazgo, cuestionándose la nulidad de dicho testamento en pieza separada: Que en 9 de Enero de 1846 entre la Doña Josefa Bicoeto y D. Benito Montenegro se otorgó una escritura pública, por la cual, aprobando las cuentas rendidas por el segundo á su regreso de Buenos-Aires, reconoció y confesó la primera que recibia en aquel acto por el líquido de la herencia, que se habia entregado en pesos, moneda de papel de aquel pais, negociados al cambio de 15 por peso fuerte español, con los descuentos de que se hace mérito, y con el de 20,000 reales que le habia asignado por su recompensa de comision y riesgos de aquella expedicion, la cantidad de 84,680 rs. vn.: Que muerta Doña Josefa Bicoeto, se formó un inventario extrajudicial en 23 de Febrero de 1848, cuya copia obra al folio 40 de los autos, con asistencia é intervencion de D. Miguel Borcino y de D. Benito Montenegro á presencia de tres testigos, describiéndose en él los muebles, efectos, ropas y alhajas que existian en la casa mortuoria en aquella fecha, sin que aparezca cantidad alguna en metálico. Despues de estos antecedentes, y presentando Don Miguel Borcino otra relacion que obra al folio 45, en la cual, ademas de lo que aparece de la de Montenegro, comprendió primero una descripcion por partidas valoradas al margen de los efectos, muebles, ropas, alhajas y dinero existentes al fallecimiento de su padre D. Sebastian, que asciende á 84,338 rs., y segundo, otra en iguales términos de las alhajas, ropas y dinero que poseia su difunta madre Doña Josefa, y debió quedar á su defuncion, que importa 138,900 rs., dedujo la correspondiente demanda en el juzgado de Vigo para que se declarase como herencia fincable de D. Sebastian Borcino y de Doña Maria Josefa Bicoeto todo lo comprendido en dicha relacion, y que D. Benito Montenegro reintegrase aquella en la parte de dinero y efectos que hubiese extraido y ocultado. Contradicha la demanda por D. Benito Montenegro, una y otra parte practicaron las pruebas testificales y documentales que estimaron conducentes á su derecho, siendo uno de los extremos de la de Borcino una certificacion suscrita por dos comerciantes de la Coruña, en la cual, con referencia á cuentas y correspondencia de sus corresponsales de Buenos-Aires, declaran que el cambio

de la moneda efectiva y de papel en aquella plaza en los meses desde Abril á Setiembre de 1845 estaba desde doce y cuarto á doce y medio pesos papel por uno fuerte. En 40 de Octubre de 1854 se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, declarando: primero que á la muerte de D. Sebastian Borcino quedaron los efectos que se determinan y señalan, unos con expresion de su número, algunos en globo y otros con referencia á la lista del folio 15 hasta su dorso y linea que empieza: «Debió quedar en poder de mi madre,» cuyos bienes reguados y tasados por peritos de reciproco nombramiento, y reintegrados los que no existieren con la cantidad necesaria de los correspondientes á la fincabilidad de Doña Maria Josefa Bicoeto, debian partirse con arreglo á la ley como los demás bienes que resultaren correspondier al D. Sebastian Borcino entre su viuda é hijos; segundo, que el D. Benito Montenegro, por sí y como representante de su muger, debia adicionar al inventario de la Doña Josefa y partir con D. Miguel Borcino, del modo como á su tiempo resultare deber dividirse los bienes de la herencia materna, la cantidad que quedase líquida de los 94,999 pesos, cinco y tres cuartillos reales, papel que recibió en la ciudad de Buenos-Aires, contándose el cambio de ellos á razon de doce y medio por uno fuerte, y deduciéndose del resultado á justa regulacion de inteligentes de reciproco nombramiento los gastos de ida, estancia y vuelta, los de corretaje y el premio de la comision de Montenegro. Llevados los autos en apelacion á la Audiencia de la Coruña, por sentencia de vista de la Sala primera de 5 de Abril de 1852, se revocó la del Juez de primera instancia, mandando que los bienes de que se trata se dividiesen y partiesen con arreglo á la copia del inventario, folio 40, del modo que á su tiempo correspondiera hacerse con vista del resultado del testamento de Doña Josefa Bicoeto. Y por la de revista de 13 de Julio del mismo año, se suplicó y enmendó la anterior, y se confirmó la pronunciada por el Juez de primera instancia de Vigo, habiéndose interpuso contra este fallo por el D. Benito Montenegro el correspondiente recurso de nulidad, citando en él como infringidas algunas leyes de Partida y una recopilada que expresa: Visto: Teniendo en consideracion la naturaleza de la cuestion promovida por D. Miguel Borcino con el objeto de que á la division y adjudicacion de los bienes de la madre comun precediesen la designacion y correspondiente distribucion de los que habian quedado al fallecimiento de D. Sebastian Borcino, padre comun de los que litigan, adicionando los que el demandante dice han ocultado D. Benito Montenegro y su esposa: Considerando que en la primera parte de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, confirmatoria de la de primera instancia, no se hace condenacion de cosa cierta y determinada, puesto que se remite á regulacion de peritos, no la valoracion de objetos prefijados en la sentencia, sino la declaracion del número de algunos de ellos, y su calidad y circunstancias indispensables para poder apreciar despues su valor: Considerando en cuanto á la segunda parte de dicha sentencia, que la escritura de 9 de Enero de 1846 en que consta que Montenegro rindió su cuenta, entregó el alcance que contra él resultaba, y obtuvo su finiquito, no ha sido redarguida civil ni criminalmente de falsa, ni discutidose su mérito en juicio de ninguna otra manera: que por tanto, la referida escritura aparece en autos con toda la fuerza

probatoria que le da su no cuestionada legalidad; y que en tal estado, ha debido ser estimada por la Sala en vez de no darle valor alguno, decidiendo asi contra lo dispuesto en la ley 144, tit. 18, partida 3ª; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, y por de ningun valor ni efecto la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 13 de Julio de 1852; y en su consecuencia mandamos se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se cancele la finza otorgada por D. Benito Montenegro para la interposicion del recurso. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustin Silveira.—Ramon Maria de Arriola.—Luis Rodriguez Camaleño.—Miguel de Najera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor. Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Agustin Silveira, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 29 de Diciembre de 1854.—Agustin Montijano.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. Por el Ministerio de Marina, y trasladada por el de Estado, se ha comunicado á esta Direccion la siguiente noticia, remitida por el Cónsul de España en Trieste: Mar Adriático. Costas de Dalmacia. «Con el fin de evitar el peligro de caer sobre el bajo fondo llamado Lusuaq, que se halla entre los escollos Badia y Lusuaq, en la embocadura del canal que forman las islas Curzola y Sabioncello, se ha colocado una boya de forma de pirámide cuadrangular que tiene cuatro pies castellanos de elevacion sobre el nivel del mar. La mencionada boya, pintada de rojo en su parte inferior, y de blanco en la superior, está situada en el centro del expresado bajo fondo, donde la profundidad no excede de cinco pies, y pasando á unos 120 del mismo se da resguardo á los peligros que presenta dicho bajo fondo.» Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 2 de Enero de 1855.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADAZO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Enero de 1855. Abierta á la una, y leida el acta de la anterior, dijo El Sr. CALVO ASENSIO: Ayer no tuve el gusto de es-

tar aqui cuando se leyó el resultado de la votacion sobre la proposicion del Sr. Moreno Barrera: hoy he visto ese resultado, y en él aparece mi voto aprobando el dictamen de la mayoría, no habiendo votado. Yo aceptaba el dictamen de la mayoría, y lo aceptaba consignando que no eran las razones expuestas por el Sr. Moyano las que me impulsaban á ello, sino otras enteramente opuestas. Mi deseo es que la Monarquía vaya ligada con las Cortes constituyentes, producto de la revolucion; de manera que si mañana las Cortes constituyentes faltasen á lo que aqui queda consignado, constase siempre de parte de quén estaba el perjuicio en que se pudiese incurrir. Conste pues mi voto con el de la mayoría. El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. MARTINEZ: No habiendo ayer podido estar yo aqui cuando se votó la proposicion del Sr. Rivero, pido que se una mi voto al de la mayoría. El Sr. PRESIDENTE: Constará asi. El Sr. EGOZCUE: El Sr. Romeo, que se halla enfermo, desea que conste su voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones nominales que tuvieron lugar ayer. El Sr. PRESIDENTE: No puede ser por los peligros que esa práctica una vez admitida podria producir: es preciso que la adhesion del voto se pida por el interesado verbalmente ó por escrito. El Sr. ECHEVERRIA: Pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría en lo relativo á la proposicion del Sr. Moreno Barrera. El Sr. PRESIDENTE: Constará. Sin mas observaciones quedó aprobada el acta. El Sr. Ministro de la Gobernacion remitió 46 pliegos comprensivos de las actas de las elecciones verificadas en los distritos de Avila, Arévalo, Cabezas del Villar, Cebreiros, San Bartolomé de Villanes, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Torrejon del Rey, Pastrana, Sacedon, Jadraque, Guardias de Corps, Palacio, Universidad, Aduana, Hospicio, Villa, Matadero, Inclusa, Imprenta, Congreso, Alcalá de Henares, Algete, Pozuelo del Rey, Vicálvaro, Aranjuez, Chinchon, Morata, Villarejo de Salvanes, Colmenar Viejo, Getafe, Torrejon de Velasco, Valdemoro, Brunete, Chapineria, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Valdemorillo, Cadalso, El Prado, San Martin de Valdeiglesias, Buitrago, Lozoya y Torrelaguna, para llenar las vacantes de Diputados á Cortes en las provincias de Avila, Guadalajara y Madrid, habiéndose acordado que dichos 46 pliegos pasasen á la comision de actas. Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitiendo nuevos estados ó relaciones de los capítulos 17, 18, 19 y 20 de la seccion 44 del propio Ministerio por lo concerniente á los expresados presupuestos para el año actual, á fin de que se incorporasen dichas relaciones en lugar de las referentes á los citados capítulos que en los presupuestos presentados deben quedar sin efecto. Los Sres. Messina y Vazquez Bugueiro excusaron su falta de asistencia por indisposicion en su salud, expresando el primero de dichos señores que deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría en el particular del Sr. Moreno Barrera acerca de la sancion Real, y asi se acordó. Dióse cuenta de que la comision nombrada para la informacion parlamentaria relativa á Doña Maria Cristina de Borbon habia nombrado Presidente á D. Joaquin Alfonso y Secretario á D. Alvaro Gil Sanz. Los Sres. Conde de las Navas y Somoza, que por el estado de su salud continúan imposibilitados de asistir á las sesiones, manifestaron en dos oficios; el primero que constase su voto con el de la mayoría relativamente al proyecto de ley sobre libertad de imprenta presentado por el Sr. Rivero, y el segundo que constase tambien el suyo conforme con el de la mayoría respecto al voto particular del señor Moreno Barrera, y asi se acordó.



bien jurado en sus manos por Dios y los Santos Evangelios guardar fidelidad á la Monarquía. Vosotros habeis hecho ese juramento, y por lo mismo no deberiais haber consentido que se pusiera en duda ese principio. Me direis que lo habeis consignado en el preámbulo del decreto de convocatoria, y lo reconozco; pero eso ¿qué importa? Abi tenéis cerca de vuestro banco al Sr. Alonso, el cual dice que, á pesar de reconocer esas palabras, hay una cosa superior á ellas, la razon humana que tiene omnímodas facultades, residiendo estas en las Cortes constituyentes. A eso os expusisteis reuniendo sin necesidad esas Cortes que nadie os pedía.

Para no dejar punto alguno por discutir, diré que ya sé que anda hoy por Europa una teoría que alcanza gran voga; la teoría de que es preciso que el viejo acero de la legitimidad se temple en las corrientes de la voluntad nacional; pero esto lo ha dicho un famoso legitimista francés, no hombre alguno de Estado español.

(Pasa el orador á hacer algunas comparaciones entre los hechos que han tenido lugar en el vecino reino y los que han ocurrido en España para demostrar que ese dicho no puede ser aplicable á nuestro país, donde la libertad está íntimamente ligada con la suerte del Trono y de la dinastía reinante: y luego continúa:)

Reunís Cortes constituyentes, Ministros del Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, y las reunís sin que nadie mas que *El Clamor público* (el periódico se entiende) pidiera tal cosa. ¿Y en virtud de qué dogma, de qué principio? ¿Qué dogma, qué razon humana, superior á la tradicion y á la historia, ha reclamado la reunion de las Cortes constituyentes? Ese dogma no puede tener aplicacion á España, porque en ella tenemos otro dogma mejor, otro dogma incontrovertible: el poder constituyente en España es el tiempo; y esto no lo digo yo, lo ha dicho hace pocos dias un respetable individuo que se sienta en estos bancos y que pertenece á las filas progresistas. La verdadera soberanía de los pueblos, segun ese Sr. Diputado, el gran poder constituyente del mundo, es el tiempo, es la tradicion, es la historia.

Ahora bien, ¿qué cargos no se podrían hacer al Gabinete presidido por el Sr. Duque de la Victoria? ¡Qué juicio no formará de él el país! ¡Qué juicio tan severo no podrá formar la historia! Pero esto es ya un hecho consumado que no tiene remedio. Las Cortes constituyentes estan convocadas, y lo estan por nuestra Reina: estamos reunidos en virtud de esa convocatoria que yo he aceptado: no pensamos mas en eso, y vamos mas adelante.

Una vez reunidas estas Cortes, ¿qué procedía que hicieran? Lo que procedía era pensar cómo ó de quién nacían. ¿Nacieron de la revolucion, ó de un Gobierno que tuviese su origen de las turbas vencedoras? No: nacieron de un Gobierno elegido por la Corona. En virtud de este poder se han convocado los comicios, y en virtud del mismo nos hemos reunido aquí. Pues si esto es así, debiamos habernos apresurado al llegar á doblar la rodilla y á jurar por Dios y por los Santos Evangelios, obediencia y fidelidad á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II. Este es tambien un mal sin remedio. No se hizo; ¿y qué se pensó en su lugar? La mayoría presentó una proposicion eminentemente monárquica que supliera al juramento y que declarara como base fundamental de la futura Constitución la Monarquía constitucional de Doña Isabel II. Yo debo confesar que no me gustaba la proposicion hecha así, pues hubiera querido que se hubiese dicho en ella: «la Reina legítima de las Españas es la Reina Doña Isabel II.» Tampoco esto tiene remedio.

Esa proposicion fue sostenida elocuentemente por el Señor Escosura. ¿Qué significaba aquella proposicion? ¿Que la Monarquía no dejaba de existir en España, que era obligatorio consignar en la futura Constitución del país, ó que nos sometiamos á lo que encontraríamos establecido? Esto era lo que significaba. Y siendo esto así; ¿se cumplen los deseos de la mayoría de esta Cámara y del país, falseando ahora esa proposicion? ¿Cómo aplicamos la continuación de la Monarquía y de la dinastía que entonces votamos? Con cuánta razon pueden decir los señores de enfrente que no parece sino que aceptamos la Monarquía por ahora, para que vaya madurando la República! Mas yo que no quiero, ni creo posible que la República madure en mi país, ni hoy ni nunca, no acepto Monarquías transitorias, no quiero ese aplazamiento.

Pero se añade que es cuestion de oportunidad, y con este motivo diré una cosa importante. ¿Encuentran los Sres. Diputados modo de conciliar los discursos de los señores D. Juan Bautista Alonso, Escosura y Ministro de Gracia y Justicia? Yo por mi parte no lo encuentro. Examiné lo que en nombre del Ministerio decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lo que dijo el Sr. Alonso contestando al Sr. Moreno Barrera, y se verá como entre los dos hay un abismo. Si queda duda, véase el discurso eminentemente monárquico del Sr. Escosura, y que yo aplaudo como prueba de que obedece á su recta conciencia y nobles sentimientos. Pues bien: si S. S. es monárquico y de ese modo lo es, si monárquico y de esa misma manera es el señor Aguirre, ¿cómo consiente que se aplaque esa cuestion, que queden en suspenso los verdaderos é indeclinables atributos de la Monarquía constitucional? Teniendo la cuestion ese estado, mis ojos se fijan involuntariamente en el preámbulo del dictamen de la comision.

No voy á discutir ahora sobre esa cuestion: dia vendrá en que lo haga; pero debo anticipar mi opinion. Esta es que segun esa cuestion viene preparada, y segun el país no puede menos de esperar, no solo corresponde á la Reina la sancion de las leyes ordinarias, sino tambien la sancion de la Constitución política.

Dia vendrá, como he dicho, en que esta cuestion sea lógica y natural; pero consiente entretanto que esa es mi manera de ver.

Para probar ese derecho no hay mas que volver los ojos al largo catálogo de los siglos que nos han precedido, y examinar las leyes de España. Véase lo que en nuestro país ha sucedido siempre; véanse los derechos de la nacion y el Trono; véase cómo ha sido siempre el modo de proceder en los hombres del Gobierno, y saquemos de esos ejemplos sus legítimas consecuencias.

En España ha habido siempre dos grandes elementos, compañeros inseparables, hermanos gemelos; las Asambleas nacionales y el Rey. Esta es la verdad, y como la historia nos lo dice, no puede rechazarse.

Sabido es que en la primera época de nuestra historia, siendo el clero el elemento mas inteligente, y el que por esa cualidad predominaba entonces, se formaron los primeros concilios: desde esa fecha fueron inseparables las Asambleas nacionales y el Rey; éste, limitado por ellas, y ellas á su vez limitadas por él, corrió el tiempo, y sin interrupcion de un solo dia, marcharon siempre de comun acuerdo en la sociedad española. Y así marcharon tambien las Cortes, unas veces compuestas de tres brazos, otras de dos, otras de solo el brazo popular; pero con uno, con dos ó con tres brazos, caminan siempre juntos las Asambleas y el Rey, y forman la Constitución tradicional de la Monarquía.

Cuando la necesidad de fortalecer las leyes y respetarlas hizo que predominase el poder absoluto, como sucedió en tiempo de Carlos V y Felipe II, se tuvo no obstante la atencion de poner en las leyes, siquiera por fórmula: «ténanse por válidas como si fueran hechas en Cortes.» Visto esto, señores, ¿quién es capaz de querer echar por tierra de un soplo, de una pluma, la obra del gran constituyente, que como he dicho antes, es el tiempo?

El Sr. Orensé ha pedido que se lea el preámbulo de la Constitución de 1812. Los hombres de cierto partido tienen el costumbre de llamarse sucesores de los ilustres varones que reunidos en 1810 en Cádiz hicieron la Constitución de 1812; pero téngase entendido que de aquellos ilustres patriotas y sabios legisladores somos herederos todos los miembros de la familia liberal de España.

A aquellos sabios varones se les moteja por que consignaron en su Constitución cosas que hoy se llaman principios abstractos, y debemos ver si lo eran efectivamente en 1812.

Sin embargo de que sabian aquellos legisladores que el Rey legítimo de España habia abandonado la Monarquía, que habia celebrado tratados nada honrosos, y que la nacion estaba huérfana, dijeron para asombro de la nacion: «no basta que haya renunciado, porque en la nacion hay un vínculo indisoluble.» Y consignaron la legitimidad del Rey, sin ponerla en duda, diciendo ser Fernando VII el legítimo Rey de España, y añadiendo: «que actualmente reina.»

Aquellos legisladores empezaron su Código diciendo: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y legislador de todo lo criado» (Rumores y risas). Os estais riendo de las Cortes de Cádiz: no os riais, Sres. Diputados.

Aquellos legisladores consignaron que la religion católica apostólica romana era la única verdadera, y que sería perpetuamente la de todos los españoles.

¿Y se contentaron con eso? No, señores, puesto que procedieron al nombramiento de una Regencia que representase la persona del Rey durante su ausencia, durante su cautividad, porque el Rey se hallaba preso en el extranjero. ¿Y por qué no admitimos este ejemplo? ¿Por qué no hemos de proclamar en alta voz lo que aquellos sabios y virtuosos varones proclamaron? Si así reconocieron al Rey cuando se hallaba ausente, ¿por qué no hemos de hacer lo mismo cuando tenemos una Reina libre en Palacio, y que debe y puede funcionar? Voy á concluir por no fatigar mas á las Cortes, y porque yo asimismo necesito descansar.

Votando la suspension temporal de la Monarquía, si quiera sea momentánea, se contradicen los principios conservadores y los progresistas monárquicos, y se da un triunfo á los que se sientan en ciertos bancos, individuos cuyas opiniones respeto, pero téngase en cuenta que han votado contra la Monarquía. Miradlo bien: en nombre de la lógica se han pedido cosas que no habeis podido negar: dentro de algunos años esa lógica os pedirá nuevas concesiones, y no habrá mas remedio que otorgarlas, y la Reina y la posteridad os harán cargos mas severos que los que yo os he hecho. He concluido.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Desde el primer dia que hablé en este recinto, dijo el Sr. Nocedal que iba á sostener ciertas doctrinas, y es natural que las sostenga en cuantas ocasiones se le presenten. S. S. se halla colocado en distinta línea que el actual Gabinete, que el que le antecedió, y que todos los presididos por el Duque de la Victoria. Nada tiene esto de particular; pero se ha notado cierta tendencia en su oposicion al Ministerio que actualmente preside el ilustre Duque, suponiendo que ha ido mas allá de los compromisos que habia adquirido, y esto no pueden dejarlo pasar sin contestacion los hombres que pertenecen á ese Ministerio.

S. S. nos ha dirigido una grave inculpacion, pues nos ha dicho: habeis jurado ante los Santos Evangelios ser fieles á la Reina; sois sus Consejeros responsables, y abandonais vuestras prerrogativas y las de la Reina; faltais á vuestro deber. Este cargo lo rechaza el Gobierno.

Desde el primer dia en que se anunció la proposicion del Sr. Barrera me levanté á protestar para el caso en que se quisiese limitar la facultad de la Reina respecto á la sancion de las leyes ordinarias. Este es el principio que el Ministerio profesa, el que ha sostenido, sostiene y sostendrá siempre. Cree y ha creído constantemente que corresponde á la Reina la sancion de las leyes ordinarias; pero examinemos la historia, veamos cómo han sucedido las cosas.

Reunidas las Cortes constituyentes para acordar la ley fundamental que ha de regir, nombraron una comision, y esa comision debe presentar las bases que han de servir para la formacion de aquella.

En esas bases se discutió ampliamente la cuestion de la sancion, del veto; cuestion que puede resolverse de distintas maneras, pues sin negar dicha sancion (porque negarla equivaldría á suprimir la Monarquía), pueden ser distintas las formas.

Vino la proposicion del Sr. Barrera, en la cual se pedía que no hubiera mas sancion que la de las Cortes constituyentes; y esa proposicion pasó á una comision, en la cual manifestó el Gobierno que no podia aceptarse el principio; mas viendo que entretanto iba á prejugarse esta cuestion, la mayoría en conformidad con el Gobierno acordó el dictamen que se discute. Dice el Sr. Nocedal que en él se deja en suspenso la Monarquía. Si así fuese, el Gobierno no lo aprobaría; pero lo que en el dictamen se dice es que no se promulgan ciertas leyes hasta que esten aprobadas las bases de la Constitución. ¿Y quién puede privar á las Cortes del derecho de conservar aqui las leyes que vote el tiempo que estimen oportuno, antes de enviarlas al Gobierno para su promulgacion? Esto es lo único de que se trata, y en ello no ve el Gobierno que se menoscaban las prerrogativas del Trono.

Ha hecho ademas el Sr. Nocedal el cargo de inconsecuencia al Duque de la Victoria por la convocacion de Cortes constituyentes. Para decir esto es necesario desconocer los últimos acontecimientos. En el programa de la Junta de Zaragoza se hablaba de Cortes constituyentes: cuando el Duque de la Victoria fue llamado por S. M. para formar el Gabinete, indicó la necesidad, que S. M. reconoció, de convocar las Cortes constituyentes. No hay pues inconsecuencia en haberlas convocado; antes por el contrario, al hacerlo se ha cumplido el voto del país y el compromiso solemnemente contraído con la nacion y con la Reina. La prueba es que ni una sola protesta ha habido contra este hecho, ni á nadie le ha ocurrido dirigir semejante cargo hasta que lo ha formulado el Sr. Nocedal. S. S. mismo, al presentarse como candidato ante el cuerpo electoral, aceptó esa convocatoria.

He contestado á los cargos dirigidos contra el Gobierno: los dirigidos contra la Asamblea, espero que sean bien contestados por la comision que tan dignamente representa al Congreso.

El Sr. ESCOSURA: Señores, la prueba de que la mayoría de la comision se ha colocado en el camino recto, es que se la ataca en dos distintos sentidos. Ayer, en defensa del voto del Sr. Moreno Barrera, decian algunos señores que éramos poco menos que partidarios del derecho divino, y hoy nos dice el Sr. Nocedal que somos fautores de la causa republicana.

Cualquiera que entrase por esas puertas y oyese al señor Nocedal, inflamado de santo celo, invocando el nombre del Padre, del Hijo y de Espíritu Santo, no diría sino que algun apóstol iconoclasta habia venido aquí á destruir la religion de nuestros mayores. Cualquiera que le oyera decirnos: «mayoría de la comision, vosotros habeis dejado la Monarquía en suspenso,» no diría sino que aqui nos reuniamos los sucesores de Danton y de Robespierre.

Señores, ¿dónde estamos? ¿Por qué se desfiguran los hechos? ¿Por qué se desconoce que la proposicion de la mayoría es una proposicion de no hacer á deliberar y no otra cosa? La Monarquía se suspende, dice el Sr. Nocedal. ¿Por qué? La Monarquía se suspendería si hubiéramos declarado que íbamos á publicar nuestras leyes sin sancion. ¿Pero hace eso la Asamblea? No: lo que hace la Asamblea, lo que hace el Gobierno en nombre de la Corona es seguir el principio inconcuso del sistema constitucional, es usar moderadamente de sus atribuciones respectivas. Este dictamen es una transaccion y no es mas: este dictamen es un término medio; pero ¿qué es la mayoría de esta Cámara?

Invocaba el Sr. Nocedal las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado en su programa de Gobierno de que un Rey sin sancion es un Magistrado con el apodo de Rey. Y qué, ¿queremos nosotros eso? No: lo que queremos es que se suspenda la tramitacion de cierto número de leyes hasta que las Cortes decidan sobre la sancion.

Suponiendo el Sr. Nocedal que el partido progresista quiere modelarse sobre la revolucion francesa del siglo anterior, ha preguntado tambien si la nacion española estaba siquiera en circunstancias parecidas á aquellas. ¿Y en qué ha conocido S. S. que el partido progresista quiere modelarse sobre el partido francés del año 92? ¿Dónde está el hecho que acredite esa hipótesis gratuita del Sr. Nocedal? ¿Cuándo se ha convertido aqui la libertad en una vacante frenética?

El Sr. Nocedal dice que el Duque de la Victoria y sus Ministros han complacido al *Clamor público*, no á la nacion, convocando Cortes constituyentes. ¿Cómo habia de hacerse otra cosa? ¿Qué se habia dicho en Manzanares? ¿Qué en Zaragoza? El Duque de la Victoria y los hombres por él llamados no debian restablecer una ley fundamental que se habia hundido con estrépito al fragor de la revolucion y en medio del aplauso universal de la nacion española? Las Cortes constituyentes pues eran una necesidad. No convocarlas, hubiera sido un acto de traicion pronto castigado.

No soy de los que desean revoluciones. Soy de los que creen que los Gobiernos y los Parlamentos deben evitarlas; pero para conseguirlo deben anticiparse á los deseos de la opinion pública para que el pueblo tenga expedito el camino, y no se convierta en un tor-

rente que arrolle todo lo que se oponga á su marcha. Pero cuando las revoluciones ocurren, cuando las revoluciones han tenido lugar, ¿quiere el Sr. Nocedal que no haya poder constituyente? No cada á nadie en ser monárquico; pero soy liberal antes que todo, y no puedo menos de haber poder constituyente, y ese poder es la soberanía nacional.

Voy ahora á ocuparme de una parte interesante del discurso del Sr. Nocedal. Sepa S. S. que á este poder constituyente corresponde exclusivamente decretar y sancionar la Constitución y sus leyes orgánicas, y voy á probarlo á S. S. con el ejemplo mismo que nos ha aducido para demostrarlo contrario. Decía el Sr. Nocedal: cómo pretendéis vosotros progresistas ser los herederos de los autores de la Constitución de 1812, de aquellos patriarcas y venerandos apóstoles de la libertad en España? ¿Cómo pretendéis ser sus únicos sucesores con monosabido de todos los demás que seguimos la misma escuela? Sí, Sr. Nocedal; nosotros somos los únicos sucesores de aquellos insignes patriotas. ¿Sabe S. S. cuál era el dogma constitucional de aquellos varones apóstólicos? Véalo en el artículo 3º de la Constitución de 1812. Yo lo aprendí en mis primeros años, y no lo he olvidado ni lo olvidaré nunca. Ese artículo dice: «La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á ella exclusivamente el derecho de dar sus leyes fundamentales.»

Por eso las dieron, y no se diga que si el Rey hubiera estado en España no lo hubieran hecho; lo mismo hubieran procedido; porque no eran hombres que se paraban ni ante el temor de la inquisicion, ni ante ninguna clase de peligros. Por eso los que profesamos la doctrina de la soberanía nacional, entendida de esa manera, somos los sucesores y herederos de aquellos liberales insignes, sucesores indignos sin duda ninguna (y no se ofenda nadie por esto), porque no acertamos á llegar á su patriotismo, á su abnegacion y á sus virtudes evangélicas.

S. S. ha recorrido nuestra historia para hablar de las relaciones entre las Asambleas y los Monarcas. Yo, pobre soldado, no he podido mas que leer algun poco en ella cuando tenia tiempo despues de mis fatigas: sin embargo, diré á S. S. que aquellos Monarcas y aquellas Asambleas no eran lo mismo que son estos Monarcas y estas Asambleas. ¿Quiere S. S. aqui las relaciones del Monarca con el Concilio godo? Estoy seguro que no puede citarse como ejemplo. ¿Cómo, señores, si lo que llamamos Monarquía gótica-española era una Monarquía goda en el suelo conquistado del pueblo hispano-latino! ¿Cómo, si aquellos Concilios eran el Consejo de guerra, el gran Parlamento de la nacion vencedora!

Viniendo mas acá, á la organizacion de la sociedad española en la edad media comparada con su organizacion actual ¿se parece en algo? ¿Era entonces lo que es hoy el fundamento del derecho político? No. La manera de ser de las naciones era completamente distinta. La manera de ser de los Gobiernos era completamente diversa hasta el siglo XVI que, triunfando el principio de autoridad sin contradiccion ninguna, y creciendo en robustez desde el siglo IX luchaba á un tiempo con los Pontífices romanos, con el imperio de Oriente para la unidad de la Iglesia, y al mismo tiempo contra el poder feudal de los Barones. ¿Y qué eran los pueblos entonces? No habia pueblos; no habia mas que fieras. ¿Cuándo empezaron los pueblos? El Sr. Nocedal lo sabe mejor que yo.

Cuando un sentimiento religioso arrastró la mitad de Europa, y la condujo á Oriente para la conquista del Santo Sepulcro, y cuando con la cruz en el pecho iban los Barones, los Condes, los hombres de armas y los señores feudales al frente de sus soldados, y dejaban al pueblo en libertad bastante para empezar á prepararse á comprender su existencia propia. Entonces se formó el municipio y la libertad, se conquistó unas veces con la punta de la lanza, y otras se compró con el dinero. Con su dinero se salvó Florencia: con su dinero se conservó algun tiempo Génova, y con su dinero logró robustecerse Venecia. Vino el siglo XVI, y cuando la humanidad lanzó un grito solemne y agudo, y protestó contra el principio de autoridad, entonces por un encadenamiento de sucesos que el Sr. Nocedal conoce, comenzó para España la época de la servidumbre política.

Decía S. S.: vamos nosotros á deshacer la obra de Carlos I y de Felipe II? Si fuera necesario, sí, porque podemos deshacerlo, gracias á la Providencia; pero ya está deshecha en su mayor parte. Esa obra comenzó azotando un fraile francisco, el cardenal Cisneros, y á la aristocracia española con su cordon democrático. Esa obra se prostigó, señores, en los funestos campos de Villalar, donde la nobleza no comprendiendo sus intereses abandonó á Juan de Padilla, haciendo sucumbir el municipio, que si hubiera triunfado sucedería entre nosotros hoy lo que sucede en Inglaterra, que no tiene otro origen que ese, y por eso es bueno. ¿Qué sucedió despues? Que esta nacion fascinada con los raudales de oro que la daba el nuevo mundo, fascinada con la gloria que Carlos V le hacia conquistar en todo el ámbito europeo, se dejaba quitar uno á uno sus fueros y sus privilegios, y al doblar su cabeza cargada de laureles, se encontraba encadenada á los pies de un monje con cerquillo y con corona, á los pies de Felipe II.

Vinieron luego los dos Felipes á adormecernos con el son de la poesía; á hacernos olvidar con los encantos de Calderon y de Lope de Vega que no éramos un pueblo, sino un rebaño, para que germinásemos en la ignominia bajo el cetro de Carlos II. ¿Es ese el apoyo que vamos á conquistar y á sostener? No. El Sr. Nocedal no lo quiere; no ha querido decirlo; pero el discurso de S. S. ha dado lugar á que yo hable, para que no se dejase servir ese veneno sin llevar el antidoto debido.

Nosotros, leales defensores de la Monarquía, queremos y aceptamos de la tradicion histórica todo lo que podemos aceptar y querer sin menoscabo de nuestros principios, de nuestros sentimientos, de nuestra fe. Nosotros con el Sr. Nocedal, ó mejor dicho, el Sr. Nocedal con nosotros, hemos proclamado el principio de la Monarquía, el principio de la persona y el de la dinastía, aunando así la teoría constitucional con la teoría histórica y tradicional. Nosotros rechazamos completamente todo principio de legitimidad que no parta de la soberanía del pueblo.

Ahora diré dos palabras sobre el dictamen de la comision. Si como lo ha demostrado mi amigo y compañero el Sr. D. Juan Bautista Alonso; si como lo demostrará fácilmente cualquiera de los individuos de la comision, lo que queremos es que se suspenda por muy pocos dias la resolucion de este punto, ¿por qué se hace tanta oposicion? ¿Tanta prisa tenían los señores de la derecha y los de la izquierda de levantar sus banderas? ¿Tantas ganas de combate tienen que no puedan esperar al dia del torneo general, al dia en que se discutan las bases de la Constitución, al dia en que van á abrirse los campos y á quedar todos libres de la niebla que nos rodea?

Las bases de la Constitución van á venir: entonces cada cual sustentará su doctrina, cada uno conocerá sus banderas. Pero entretanto dignaos dar vuestros votos al dictamen de la comision, que imperfecta, aunque celosamente, he defendido.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Las Cortes quedarán enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, en la cual manifestaba que no habiendo en el presupuesto de su ramo cantidad alguna señalada para socorrer á los emigrados políticos extranjeros, habia S. M. tenido á bien disponer se pasase al Sr. Ministro de la Gobernacion la exposicion elevada á la Asamblea por el emigrado político D. Francisco Gherardi.

Dióse cuenta de que la comision encargada de examinar la proposicion sobre supresion de memorias perpétuas habia nombrado Presidente al Sr. Martín, y Secretario al señor la Peña.

Dióse asimismo cuenta de los siguientes nombramientos hechos por las comisiones que á continuación se expresan: 1.º La encargada de informar sobre la proposicion relativa á los pósitos del reino, Presidente al Sr. Rivero, y Secretario al Sr. Suris.

2.º La nombrada para dar dictamen sobre el reemplazo de 25.000 hombres, Presidente al Sr. Serrano y Domínguez, y Secretario al Sr. Zorrilla.

3.º La que ha de informar sobre la proposicion relativa al examen de las cuentas del teatro Real, Presidente al señor Sanchez Silva, y Secretario al Sr. Godínez de Paz.

Leyóse una adiccion al art. 1º del proyecto de ley para que los Diputados de las Cortes constituyentes no puedan obtener empleos ni gracias del Gobierno, suscrita por los Sres. Rodríguez Pizilla, Marugan, Rivero, Gil Sanz, Gar-

rdo, Figueras y Ferrer y Garcés, y reducida á no comprender en esa prohibicion á los catedráticos, profesores y militares que adquirieran sus destinos en virtud de oposicion ó escala, acordándose que dicha adiccion pasará á la comision correspondiente.

La Asamblea quedó enterada de una exposicion dirigida á la misma por el Ayuntamiento de Castellon felicitándola por la supresion de la contribucion de consumos y puertas.

Dióse cuenta del dictamen extendido por la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la organizacion del Estado mayor del ejército, anunciándose que se imprimiría y repartiría.

Hecha á continuación la pregunta de si se reunirán las Cortes el lunes, la Asamblea acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuación de los asuntos pendientes y discusion del dictamen que acaba de leerse. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y veinte minutos; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 23 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce de la noche.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33-60 c.

Idem del 3 por 100 diferido 48-65.

Amortizable de segunda clase, 4-60 d.

Fomento de 2000 rs., 63-50 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 400-50 d.

### CAMBIOS

Londres á 90 dias, 51-30 p.—Paris á 8 d. v., 5-30 p.

### Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d.	
Alicante...		3/8 p.	Málaga....		3/4 d.
Almería....	par d.		Murcia.....	par d.	
Avila.....			Orensé....	3/4 d.	
Badajoz....	3/4 p.		Oviedo....	par p.	
Barcelona...		1/4 p.	Palencia...		1/2 p.
Bilbao....		1/4 p.	Pamplona...	par.	
Burgos....	par.		Pontevedra...	3/4	
Cáceres....	3/4		Salamanca...		
Cádiz.....		1/4	S. Sebastian...		
Castellón...			Santander...	1/4 p.	
Ciudad-Real...	1/2 p.		Santiago....	1/4	
Córdoba....	5/8		Segovia....		
Coruña....	par p.		Sevilla.....		3/8
Cuenca....			Soria.....		
Gerona....			Tarragona...		
Granada....	par p.		Teruel.....		
Guadalajara...			Toledo....	3/4	
Huelva....			Valencia....		1/4
Huesca....			Valladolid...		1/2
Jaen.....	5/8		Vitoria....	par.	
Leon.....	par p.		Zamora....	3/4	
Lérida....			Zaragoza...	1/2	
Logroño....	par.				

## ANUNCIO.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el *Cuadro* que acaba de publicar la Direccion general de Aduanas y Aranceles, relativo al comercio exterior de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras en los años de 1851, 1852 y 1853, expendiéndose cada ejemplar, que comprende dicho trienio, al precio de 30 rs. vn.

Asimismo podrá adquirirse en la portería de la expresada Direccion el *Cuadro* de igual clase, referente á los años de 1849 y 1850, cuyo coste es de 20 rs. uno.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Il trovatore*, ópera en cuatro actos.

Nota. Mañana domingo se ejecutará á beneficio del propio teatro *Roberto el Diabolo*, ópera seria en cinco actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro de la tarde.—*Sinfonia*.—*La pata de cabra*, comedia de magia en tres actos.

A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El campanero de San Pablo*, drama en cinco actos.—Baile.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las cuatro y media de la tarde.—*El castillo de Balsain*, drama en tres actos y en prosa.—*La familia improvisada*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*El trapero de Madrid*.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*Una virgen de Murillo*, comedia en tres actos.—*Flora*, baile en un acto.—*Los maestros de la Rabosa ó el tripiti*, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*La carajada*, drama en tres actos.—Baile.—*Ojo y nariz*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Martin Zurbano*, drama en tres actos.—*El ole*, baile.—*Furore parlamentario*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—*Se sabe quién gobierna?* comedia en dos actos.—Baile.—*Doña Toribia y D. Celedonio*, tonadilla.—*Como usted quiera*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*La alquería de Bretaña*.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.—*La urraca ladrona*, melodrama en cuatro actos.—Baile.—*El tripiti*, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—*La conjuracion de Venecia*, drama en cinco actos.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—*Sinfonia*.—*Los diamantes de la Corona*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Catalina*, zarzuela en tres actos.—Baile.